

RESOLUCIÓN No. - 040 - 1-  
13 JUN 2025

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

**La suscrita Abogada ejecutora de la Oficina Jurídica con funciones en Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO"**

En uso de sus facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, en especial las conferidas en la ley 99 del 93, el acuerdo 004 del 2003 y la resolución 305 del 30 de junio del 2021, "Por la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y se determina el procedimiento aplicable para su cobro coactivo en la Corporación Autónoma Regional de Nariño" y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. **499 del 19 de septiembre de 2022**, la Unidad de Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional de Nariño **CORPONARIÑO**, procedió a librar mandamiento de pago a su favor y en contra del señor **GERARDO OLMEDO PASTAS VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **5.341.666**; por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MDA/CTE (\$1.454.400)** como capital de la deuda contenida en la factura de TASA RETRIBUTIVA No. CNAR 6196/2019, más los intereses legales causados desde su exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Que, la Resolución No. **499 del 19 de septiembre de 2022**, por medio de la cual se libra mandamiento de pago, se procedió a la notificación aviso el día 15 de agosto de 2024.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni de escrito de excepciones, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, es factible dictar la orden de ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago en contra del señor **GERARDO OLMEDO PASTAS VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **5.341.666**.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa tasación.

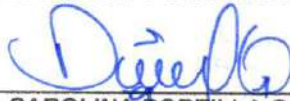
**ARTICULO TERCERO.** - Ordénese la investigación pertinente de bienes objeto de medidas cautelares dentro del presente asunto.

**ARTICULO CUARTO.** - Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO QUINTO.** - NOTIFICAR en debida forma la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con los artículos 833-1 y 836 ibídem.

**ARTÍCULO SEXTO.** -Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CAROLINA PORTILLA OLIVA**  
Abogada Ejecutora

Proyecto: Viviana R.